

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No. 5784

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2025

EXPEDIENTE No. 6429
FECHA EXPEDIENTE: 08 de junio de 2023
EJECUTADO: RAFAEL TORAL JIMÉNEZ
IDENTIFICACIÓN: C.C 893.205
DIRECCIÓN: Barrio Escallón Villa – Calle 30 No.50c – 36
CIUDAD: Cartagena de indias

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Cobro Coactivo de este Ministerio, a través de Mandamiento de Pago No.542 del 08 de junio de 2023 libró orden de pago por vía de jurisdicción administrativa de cobro coactivo en contra del señor **RAFAEL TORAL JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 893.205**, por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.457.843)**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total, por concepto de doble cobro pensional indexado.

Que teniendo en cuenta que mediante el oficio con radicado No.2-2025-016538 del 29 de mayo de 2025 se remitió oficio de Notificación por aviso del Mandamiento de Pago No.542 del 08 de junio de 2023, conforme a la guía de entrega No.RA526424990CO del 472 en el que se evidencia que se devolvió el oficio por motivo "Dirección errada", se realizó publicación en la página web del ministerio y se le concedió al deudor el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la desfijación para proponer las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario tal y como consta en el certificado GC-20250723-1523 del 23 de julio de 2025 expedido por la coordinadora del Grupo de Comunicaciones del Ministerio.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que el ejecutado no propuso ningún medio exceptivo, ni se allanó a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es procedente dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario, el cual dispone dictar orden de ejecución.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo llevado en contra del señor **RAFAEL TORAL JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 893.205**, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE continuar con la investigación de los bienes del deudor.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, previa su tasación.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a los interesados conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:
Valentina Galindo García
Contratista Fiducoldex.

Revisó y Aprobó:
Héctor José González Zapata
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo